

000295

RESOLUCIÓN No.
01 SEP 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA LABORAL CONTRA LA EMPRESA CONSORCIO PACANDE 2.014.

EI DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO DEL TOLIMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES. Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LAS RESOLUCIONES 404 de 2012 Y 2143 de 2014.

HECHOS

Mediante Auto Comisorio No. 869 del Veinticinco (25) del mes de Mayo del año dos mil quince (2015), Se comisiono a la Inspección Quinta de Trabajo de Ibagué para adelantar Indagación Preliminar laboral contra **La Empresa denominada CONSORCIO PACANDE 2.014**; Sin identificación, Ubicada en el Batallon Jaime Rut, de la ciudad de - Ibagué; Por presunto Accidente de Trabajo de la señora FLOR MILENA FRILE CEBALLOS; Según queja impetrada por la misma señora FLOR MILENA FRILE CEBALLOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.140.568 expedida en la ciudad de Ibagué, y Residente en la MZ 2 CASA 6 B/ TOPACIO - Ibagué - Tolima, el día 13 de Mayo del año 2015 ante las oficinas de la Territorial Tolima mediante radicado No. 002117 y de conformidad a la competencia e inspección vigilancia y control al tenor del **ART 47 DE LA LEY 1437 DE 2011**, en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción de 2015. (Folio 1)

ACTUACIÓN PROCESAL

Manifiesta la señora FLOR MILENA FRILE CEBALLOS, que la señora EUGENI ARZAYUS VASQUEZ, Directora de PROYECTOS de la Empresa CONSORCIO PACANDE 2.014, la cual fue citada 2 veces a Audiencia de Conciliación en el Despacho de la Oficina del Trabajo, y nunca se ha acercado a cumplir con el requerimiento en lo referente a responder por anomalías respecto de mi Accidente Laboral. (ver folio 1).

Avocado el conocimiento de la Investigación mediante Auto del mes de Junio Diecinueve (19) del año 2.015, (Folio 3) este Despacho mediante OFICIO CERTIFICADO interno No. 003357 de fecha Diecinueve (19) del mes de Junio del año 2.015 (folio 04) fue enviado a la dirección suministrada en la Queja (Batallon Jaime Rut, de la ciudad de - Ibagué)

(Ver folio 1); se le requirió a la Empresa CONSORCIO PACANDE 2.014 al Empleador; Para que aportara la documentación pertinente. Y en el mismo oficio se le hizo saber que le diera contestación a ella y ejerza su derecho de defensa, dentro de los diez (10) días siguientes al envió del mismo.

EL OFICIO CERTIFICADO en mención no ha sido devuelto ni contestado; (folio 4).

Que a folio 5 reposa Oficio, de fecha Diecinueve (19) de Junio del año 2.015, con Radicado No. 003353, hecho por la funcionaria designada como investigadora y dirigido a la Quejosa FLOR MILENA FRILE CEBALLOS; A la dirección proporcionada por ella, a efectos de dar Informe de Apertura de Investigación Preliminar en contra de la Empresa denominada CONSORCIO PACANDE 2.014, por presuntas Violaciones a la Normatividad Laboral. y Seguridad Social (Componentes Riesgos Laborales)

Mediante Oficio de fecha Diecinueve (19) de Junio del año 2.015, con Radicado No. 003359, la funcionaria instructora envía a la Quejosa FLOR MILENA FRILE CEBALLOS; comunicación, conminándola a que se sirva comparecer a la Inspección ubicadas en la Calle 28 con Carrera 3ª esquina de la ciudad de Ibagué, el día dos (02) de julio del año (2015), para adelantar la diligencia de ampliación de queja, (fls. 6).

Con fechas Julio dos (02) de dos mil quince (2015), Octubre veintiséis (26) año 2.015 y enero veintidós (22) del año 2.016, se cita nuevamente, por parte de la funcionaria instructora, a la señora FLOR MILENA FRILE CEBALLOS, en su calidad de quejosa,

La Empresa Servicios Postales Nacionales S.A., con fecha Veintiseis (26) de Enero de dos mil dieciséis (2016) devuelve del correo antes anotado, señalando como causal de devolución el de **NO RESIDE** el destinatario. (fl. 16).

Los días Veintiseis (26) de Octubre del año 2.015 – Noviembre Diecisiete (17) del año 2.015 y enero veintidós (22) del año 2.016, mediante Radicados internos No. 006842 – 006383 y 000175 respectivamente, se requirió al Querellante la Empresa denominada CONSORCIO PACANDE 2.014, (fls. 10 – 11 - 15), Para que rindiera Declaración.

Así mismo se informa que se buscó en la página www.rues.org.co a través de la cual las Cámaras de Comercio del país informan su base de datos de comerciantes personas naturales y jurídicas debidamente matriculadas de parte, obteniendo de esta la siguiente información "CONSORCIO PACANDE 2.014.". "NO HA RETORNADO RESULTADOS" (Folio 17).

Igualmente se informa que se buscó en el DIRECTORIO TELEFÓNICO DE LA CIUDAD la posible dirección de la Empresa Investigada y no se encontró ninguna otra dirección de la anteriormente mencionada.

Como corolario de lo anterior, se requirió a la señora FLOR MILENA FRILE CEBALLOS, para llevar a cabo la práctica de diligencia de ampliación de queja, diligencia que nunca se pudo realizar por razones diferentes de la Quejosa.

Así las cosas, el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo indica:

“Desistimiento: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses.

Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Por tanto, se presume desistida la solicitud.”

Igualmente los Artículos 11 y 12 del C.C.A. Señala que las peticiones deben ir acompañadas de las informaciones necesarias para decidir, Situación que en el caso en estudio es obvio que no se da; a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho por parte de este Despacho para tratar de subsanar el inconveniente presentado;

Que hechas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por el Ministerio del Trabajo a través del comisionado, este despacho encuentra pertinente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto y sin consideraciones adicionales este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar la Investigación adelantada en contra de la Empresa denominada **CONSORCIO PACANDE 2.014**; Ubicada en el Batallón Jaime Ruíz, de la ciudad de - Ibagué; por los hechos relacionados, No sin antes advertir que si se aportan nuevos datos de la Empresa se puede iniciar nueva Investigación por parte de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante la Dirección General de Riesgos Profesionales. Interpuestos dentro de los términos del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos del CPACA.

Dada en Ibagué, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ELIO FABIO RODRIGUEZ MENDOZA
Director Territorial de Trabajo del Tolima.

Proyecto: Dormelina Beltran Robles.
Elaboro: Dormelina Beltran. Robles

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Gilberto Cupajita Rojas
C.C. 5.825.959

